

Seguro para Proyectos de Construcción

CHUBB®

Contenido

| | |
|---|----|
| Condiciones Generales | 7 |
| 1. Vigencia | 7 |
| 2. Prima | 7 |
| 3. Moneda | 8 |
| 4. Comunicaciones | 8 |
| 5. Otros Seguros | 8 |
| 6. Terminación Anticipada del Contrato | 8 |
| 7. Seguro Bajo Dos o Más Coberturas | 9 |
| 8. Proporción Indemnizable | 9 |
| 9. Agravación del Riesgo | 10 |
| 10. Fraude, Dolo o Mala Fe | 11 |
| 11. Peritaje | 11 |
| 12. Competencia | 12 |
| 13. Lugar y Fecha de Pago de la Indemnización | 13 |
| 14. Subrogación de Derechos | 13 |
| 15. Prescripción | 13 |
| 16. Bancarrota e Insolvencia | 13 |
| 17. Representante Único | 13 |
| 18. Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro | 14 |
| 19. Medidas de Salvaguarda o Recuperación | 14 |
| 20. Límite Territorial | 14 |
| 21. Interés Moratorio | 14 |
| 22. Omisiones y/o Inexactas Declaraciones | 14 |

| | |
|---|----|
| 23. Contratación del Uso de Medios Electrónicos | 15 |
| 24. Entrega de Documentación Contractual para el Caso de Celebración de Contrato por Internet o por Conducto de Prestador de Servicios al que se Refiere el art. 102 y 103 de la LISF | 16 |
| 25. Comisiones o Compensaciones a Intermediarios o Personas Morales | 16 |
| | |
| Sección 1 Daño Material | 17 |
| 26. Cobertura Principal "A" (Todo Riesgo) | 17 |
| 27. Coberturas Adicionales (Coberturas Catastróficas y de Responsabilidad Civil) | 17 |
| 28. Equipo y Maquinaria de Construcción | 19 |
| 29. Bienes No Asegurables | 19 |
| 30. Exclusiones | 20 |
| 31. Principio y Fin de la Responsabilidad de la Compañía | 21 |
| 32. Valor de Reposición, Suma Asegurada y Deductible | 21 |
| 33. Procedimiento en Caso de Siniestro | 22 |
| 34. Inspección del Daño | 23 |
| 35. Pérdida Parcial | 23 |
| 36. Indemnización por Pérdida Parcial | 24 |
| 37. Pérdida Total | 24 |
| 38. Definiciones Aplicables a la Sección 1 | 24 |
| | |
| Sección 2 Amparo adicional de Perdida de Beneficios a Consecuencia de un Siniestro de Construcción | 25 |
| 39. Alcance de la Cobertura | 25 |
| 40. Definiciones para la Sección 2 | 26 |
| 41. Exclusiones Especiales Aplicables a la Sección 2 | 27 |

| | |
|---|----|
| 42. Ampliación del Periodo de Vigencia del Seguro | 27 |
| 43. Bases para el Ajuste de Siniestros | 27 |
| 44. Reembolso de la Prima | 28 |
| 45. Condiciones Especiales | 28 |
| Endosos Complementarios | 30 |
| Endoso 001. Cobertura de Pérdidas o Daños Causados por Huelgas, Motín y Conmoción Civil | 30 |
| Endoso 002. Cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada | 32 |
| Endoso 004. Cobertura Ampliada de Mantenimiento | 33 |
| Endoso 005. Condiciones Especiales Relativas al Cronograma de Avance de los Trabajos de Construcción y/o Montaje | 34 |
| Endoso 006. Cobertura de Gastos Adicionales por Hora Extra, Trabajo Nocturno, Trabajo en Días Festivos, Flete Expreso | 35 |
| Endoso 007. Cobertura de Gastos Adicionales para Flete Aéreo | 36 |
| Endoso 008. Obligaciones Relativas a Obras Sitas en Zonas Sísmicas | 37 |
| Endoso 013. Bienes Almacenados fuera del Sitio de Obra/Montaje | 38 |
| Endoso 100. Cobertura de las Operaciones de Prueba de Maquinaria e Instalaciones | 39 |
| Endoso 101. Condiciones Especiales Relativas a la Construcción de Túneles y Galerías | 40 |
| Endoso 102. Condiciones Especiales Relativas a Cables Subterráneos, Tuberías y demás Instalaciones | 41 |
| Endoso 103. Exclusión de Pérdidas o Daños en Cosechas, Bosques y Cultivos | 42 |
| Endoso 104. Condiciones Especiales Relativas a la Construcción de Presas y Embalses | 43 |

| | |
|--|----|
| Endoso 106. Obligaciones a Cumplir de Efectuarse los Trabajos de Construcción por Secciones | 44 |
| Endoso 107. Obligaciones Relativas a Campamentos y Almacenes de Materiales de Construcción | 45 |
| Endoso 108. Obligaciones Relativas a Equipo y Maquinaria de Construcción y Montaje | 46 |
| Endoso 109. Obligación Relativa al Almacenaje de Material de Construcción | 47 |
| Endoso 110. Condiciones Especiales Relativas a Medidas de Seguridad en Caso de Precipitaciones, Avenida e Inundación | 48 |
| Endoso 111. Condiciones Especiales Relativa a la Remoción de Escombros Despues del Corrimiento de Tierras | 49 |
| Endoso 112. Condiciones Especiales para Equipos Extintores de Incendio y Protección de Incendios en Sitios de Obras | 50 |
| Endoso 113. Transportes Nacionales | 52 |
| Endoso 114. Cobertura de Siniestros en Serie | 53 |
| Endoso 115. Cobertura del Riesgo de Diseño | 54 |
| Endoso 116. Cobertura de Obras Civiles Aseguradas Recibidas o Puestas en Operación | 55 |
| Endoso 117. Condiciones Especiales para la Cobertura del Tendido de Tuberías de Agua y Desagües | 56 |
| Endoso 118. Trabajos de Perforación para Pozos de Agua | 57 |
| Endoso 119. Cobertura de Propiedad Existente de Principal de las Obras o de Propiedad que Queda Bajo el Cuidado, la Custodia o Bajo la Supervisión del Asegurado | 58 |
| Endoso 120. Cobertura de la Vibración, Eliminación o del Debilitamiento de Elementos Portantes | 59 |
| Endoso 121. Condiciones Especiales para Cimentaciones por Pilotaje y tablestacados para Fosas de Obras | 60 |
| Endoso 214. Cláusula de Asentamientos | 61 |

| | |
|---|----|
| Honorarios Profesionales | 62 |
| Planos, Documentos y Datos | 63 |
| Cláusula de Reconstrucción y/o Reinstalación / Montaje en Caso de Siniestro | 64 |
| Escalación | 65 |
| Cláusula de Error de Diseño LEG 1 | 66 |
| Cláusula de Error de Diseño LEG 2 | 67 |
| Cláusula de Error de Diseño LEG 3 | 68 |
| Endoso 50 – 50 | 69 |
| | |
| Invitación al RECAS | 70 |
| Glosario de Preceptos Legales | 70 |
| Aviso de Privacidad | 70 |
| | |
| Consentimiento para la Entrega de la Documentación Contractual Vía Correo Electrónico | 71 |
| | |
| Folleto de los Derechos Básicos de los Contratantes, Asegurados y Beneficiarios (Daños) | 72 |
| | |
| Clausula General Restricción de Cobertura | 73 |
| | |
| ¿Qué hacer en caso de Siniestro? | 74 |

Seguro para Proyectos de Construcción

Condiciones Generales

1. Vigencia

La vigencia de esta Póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma, a las 12:00 horas del lugar en que se encuentren sus propiedades aseguradas.

2. Prima

La prima a cargo del (de los) Asegurados (s) vence en el momento de la celebración del contrato. Si el (los) Asegurado(s) opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración y vencerán al inicio de cada periodo pactado y se aplicará la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada a la fecha de celebración del contrato.

Salvo pacto en contrario, el Contratante y/o Asegurado gozará de un periodo de gracia de treinta (30) días naturales para liquidar el total de la prima o las fracciones de ella en los casos de pagos en parcialidades, en caso de no ser cubierta la prima dentro del plazo estipulado los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de dicho periodo en caso de que no se pague la prima. No obstante, lo anterior, las partes podrán pactar un periodo de gracia diverso, el cual en su caso se encontrará estipulado en la Carátula de la Póliza.

Durante el periodo de gracia, la cobertura se mantendrá vigente, pero en caso de siniestro, la Aseguradora deducirá de la indemnización, el total de la prima vencida pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

La prima convenida podrá ser pagada por el Contratante y/o Asegurado mediante cargos que efectuará la Aseguradora en la tarjeta de crédito, débito o cuenta bancaria y/o cuentas de fondos de pago electrónico y periodicidad que el Contratante y/o Asegurado haya seleccionado. En el supuesto de que el cargo no se realice con tal frecuencia, por causas imputables al Contratante y/o Asegurado, éste se encuentra obligado a realizar directamente el pago de la prima o parcialidad correspondiente en las oficinas de la Aseguradora, o abonando en la cuenta que le indique esta última, el comprobante o ficha de pago acreditará el cumplimiento. Si el Contratante y/o Asegurado omite dicha obligación, el seguro cesará sus efectos una vez transcurridos el periodo de gracia o inmediatamente después del día en que deba pagarse la segunda o ulteriores parcialidades.

En tanto la Aseguradora no entregue el recibo de pago de primas, en el caso en que la prima sea pagada mediante cargo a tarjeta de crédito, débito o cuenta bancaria, el estado de cuenta en donde aparezca el cargo correspondiente será prueba plena del pago de la prima.

3. Moneda

Todos los pagos relativos a este contrato ya sean por parte del Contratante y/o Asegurado o por parte de la Compañía, aun cuando la Póliza se haya contratado en moneda extranjera, se verificarán en Moneda Nacional (pesos mexicanos), conforme a la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente a la fecha de pago. Los pagos serán hechos en Moneda Nacional de acuerdo con el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de pago.

4. Comunicaciones

Cualquier comunicación, declaración o notificación relacionada con el presente Contrato de Seguro deberá hacerse por escrito a la Aseguradora en el domicilio indicado en la Carátula de la Póliza.

Los requerimientos y comunicaciones que la Aseguradora deba hacer al Contratante y/o Asegurado o a sus causahabientes podrán hacerse: (i) por escrito al último domicilio señalado por el Contratante y/o Asegurado para tal efecto; y/o (ii) por correo electrónico o mensaje de texto SMS a la dirección de correo electrónico o número de teléfono móvil que el Contratante y/o Asegurado haya proporcionado o lleguen a proporcionar a la Aseguradora al momento de la contratación del uso de medios electrónicos y/o (iii) vía telefónica al número telefónico fijo o móvil que el Contratante y/o Asegurado haya proporcionado o lleguen a proporcionar a la Aseguradora al momento de la contratación del uso de medios electrónicos. En caso de realizarse las notificaciones vía correo electrónico, vía mensaje de texto SMS, o vía telefónica, dichas notificaciones se tendrán como válidas para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Las notificaciones a los Contratantes y/o Asegurados en términos de lo anterior, se considerarán válidas siempre que se hayan efectuado al último domicilio, correo electrónico y/o teléfono móvil y/o teléfono fijo que la Aseguradora tenga conocimiento.

5. Otros Seguros

El Asegurado y/o Contratante tiene la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Aseguradora, por escrito, de la existencia de otro seguro que contrate con otra aseguradora sobre el bien asegurado, cubriendo el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando la suma asegurada y cada uno de los nombres de las aseguradoras, de acuerdo con el artículo 100 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Conforme al Artículo 102 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en caso de existir otro u otros Seguros amparando el mismo interés asegurable, celebrados de buena fe, con misma o diferentes fechas y por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada institución aseguradora hasta el valor íntegro del daño sufrido dentro de los límites de responsabilidad que hubieren asegurado.

6. Terminación Anticipada del Contrato

Este Contrato de Seguro podrá darse por terminado unilateralmente por el Contratante o la Aseguradora, de la siguiente forma:

- a) Por la Aseguradora, mediante notificación escrita al Contratante, enviada a su última dirección conocida, con por lo menos 15 días naturales de anticipación y devolverá la Prima Neta pagada no devengada a prorrata. Dicha devolución la hará dentro de los 30 días siguientes a la notificación, mediante transferencia electrónica a una cuenta

bancaria a nombre del Contratante, en caso de que éste no señale la cuenta para el pago, la Aseguradora pondrá a su disposición un Cheque por la cantidad que corresponda.

En caso de terminación anticipada, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán aplicando los siguientes porcentajes a la tarifa de seguros a corto plazo:

Tabla de Seguros a Corto Plazo

| Vigencia del Seguro | Porcentaje de la Cuota Anual Aplicable |
|---------------------|--|
| 1 a 3 meses | 40 % |
| 3 a 4 meses | 50 % |
| 4 a 5 meses | 60 % |
| 5 a 6 meses | 70 % |
| 6 a 7 meses | 75 % |
| 7 a 8 meses | 80 % |
| 8 a 9 meses | 85 % |
| 9 a 10 meses | 90 % |
| 10 a 11 meses | 95 % |
| 11 a 12 meses | 100 % |

- b) En caso de que el Contratante solicite la cancelación anticipada de su Póliza la Aseguradora se cerciorará de la autenticidad y veracidad de la identidad del Contratante, brindando un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio, y devolverá la Prima Neta pagada no devengada, descontando previamente el costo de los derechos de Póliza estipulados en la Carátula de la misma, así como las comisiones y/o gastos de adquisición. La Compañía realizará dicha devolución al Contratante dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación, mediante transferencia electrónica a una cuenta que esté a nombre del Contratante, en caso de que éste no señale la cuenta para el pago, la Aseguradora pondrá a su disposición un cheque por la cantidad que corresponda.

7. Seguro Bajo Dos o Más Coberturas

Si para la misma pérdida o daño se aplican dos o más coberturas de esta Póliza, la Compañía no pagará ningún monto mayor al importe efectivo de dicha pérdida o daño.

8. Proporción Indemnizable

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta Póliza, incluyendo valores asegurables y suma aseguradas, cualquier información y/o variación respecto a dichas características que hayan generado, al inicio o durante la vigencia de la Póliza, que la Compañía cobre una menor prima, implicará que al momento de un siniestro la Compañía indemnizará una menor proporción de la pérdida, equivalente al mismo porcentaje de menor prima cobrada.

9. Agravación del Riesgo

Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

“El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo”. (**Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**).

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;
- II. Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro”. (**Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**).

Con relación a lo anterior, la empresa aseguradora no podrá librarse de sus obligaciones, cuando el incumplimiento del aviso de la agravación del riesgo no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones. (**Artículo 55 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**).

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas”. (**Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**).

Las obligaciones de Chubb Seguros México, S.A. quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Con independencia de todo lo anterior, en caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o

derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta o Disposición Septuagésima Séptima del ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que Chubb Seguros México, S.A., tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

Chubb Seguros México, S.A. consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

10. Fraude, Dolo o Mala Fe

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- a) Si el (los) Asegurado(s), su Beneficiario o sus representantes, con el fin de hacer incurrir en error a la Compañía, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir las obligaciones de la Compañía.
- b) Sin con igual propósito no entregan a la Compañía, en tiempo la documentación relacionada a un siniestro.
- c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación, dolo o mala fe del (de los) Asegurado (s) de su Beneficiario, de sus causahabientes o de sus respectivos apoderados.
- d) Si el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de uno de ellos o de ambos, presentan documentación apócrifa para que La Compañía, conozca las causas y consecuencias del siniestro y/o se conduzcan con falsedad en sus declaraciones.

11. Peritaje

En caso de cualquier desacuerdo entre el (los) Asegurado (s) y la Compañía al ajustar un siniestro, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito por ambas partes, pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 (diez) días contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física, o su disolución, si fuere una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda, (las partes, los peritos, la autoridad judicial o cualquier otra autoridad competente) para que los sustituya.

El peritaje a que se refiere esta cláusula no significa aceptación de la procedencia de la reclamación por parte de la Compañía sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente la Compañía estaría obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes, así como tampoco privará a la Aseguradora de las excepciones que pueda oponer contra las acciones del Asegurado.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

Si el Asegurado o el Contratante optaron por acudir al peritaje y por causas imputables a ellos no pudiera llevarse a cabo el peritaje a que se refiere esta cláusula hasta la emisión del laudo respectivo, se entenderá que han aceptado la determinación de la Compañía respecto al monto de cualquier pérdida o daño.

El laudo emitido a consecuencia del peritaje a que esta cláusula se refiere, vinculará a las partes y tendrá carácter de cosa juzgada.

12. Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora (UNE) o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos (2) años contados a partir de que se suscite el hecho que dio origen a la controversia de que se trate, o en su caso, a partir de la negativa de la Aseguradora a satisfacer las pretensiones del reclamante, en términos del artículo 65 de Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados tribunales.

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE)

Av. Paseo de la Reforma No. 250,
Torre Niza, Piso 7,
Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 006 3342
Correo electrónico: uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a Jueves de 8:30 a 17:00 horas y Viernes de 8:30 a 14:00 horas

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)

Av. Insurgentes Sur #762,
Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México.
Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos:
En la Ciudad de México: 55 5340 0999
En el territorio nacional: 800 999 8080

13. Lugar y Fecha de Pago de la Indemnización

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización a través transferencia bancaria a la cuenta designada por el reclamante para tal efecto, en el curso de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que se hayan recibido los documentos e informaciones que permitan a la Compañía conocer el fundamento de la reclamación en concordancia con los términos de esta Póliza.

14. Subrogación de Derechos

Por el solo hecho del pago de la indemnización de la presente Póliza, el (los) Asegurado (s) cede a la Compañía, en la medida en que lo cubre el seguro, sus derechos a acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea.

Si la Compañía lo solicita, a su costa, hará constar la subrogación en escritura pública.

Si por hechos u omisiones del (de los) Asegurado (s) se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el (los) Asegurado (s) y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondientes.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

15. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos establecido en el artículo 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro o por la iniciación del procedimiento conciliatorio señalado en el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora.

16. Bancarrota e Insolvencia

Aun cuando el (los) Asegurado (s) vayan a la quiebra o sean declarados insolventes, la Compañía continuará obligada por las condiciones de esta Póliza. Salvo que durante el periodo de vigencia de la Póliza esto haya sido notificado por parte del Asegurado como una Agravación de Riesgo de acuerdo con la cláusula 9 de las presentes condiciones y en su caso la Aseguradora haya hecho valer su derecho de rescindir la Póliza, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

17. Representante Único

Si en esta Póliza están designados más de una persona o empresa como Asegurados, la primera que se mencione podrá actuar en nombre o representación de las otras.

18. Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro

“Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciban la Póliza, transcurrido este plazo se consideraran aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”.

19. Medidas de salvaguarda o recuperación

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por este Contrato de Seguro, el Asegurado, sus apoderados, sus depositarios o causahabientes deberán actuar para la protección de los bienes y tendrán la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño y en su caso, viajarán y harán las gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación de los bienes o parte de ellos y cuidará que todos los derechos en contra de porteadores, depositarios u otras personas estén debidamente salvaguardados y los actos relativos ejecutados. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Aseguradora y se atendrá a las que ella le indique.

Sin el consentimiento de la Aseguradora, el Asegurado(s) estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño, pero la empresa aseguradora deberá cooperar para que puedan restituirse a su lugar en el más breve plazo.

El incumplimiento a lo establecido en esta cláusula podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos del Artículo 115 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

20. Límite Territorial

La presente Póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

21. Interés Moratorio

En caso de que la Aseguradora, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada y sea procedente, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización dentro de los 30 días posteriores a la entrega de la documentación, en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar una indemnización por mora calculada de acuerdo con lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de 30 días señalado en el Artículo 71 antes citado.

22. Omisiones y/o inexactas declaraciones

El Asegurado está obligado a declarar por escrito a la Compañía todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración de este contrato.

La omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refiere el párrafo anterior, facultará a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

23. Contratación del Uso de Medios Electrónicos

El Contratante y/o Asegurado tiene(n) la opción de pactar la celebración de operaciones y servicios, a través del uso de Medios Electrónicos que estén disponibles por la Compañía para efectos del presente contrato de seguro (entendiéndose como Medios Electrónicos como los equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean públicos o privados, para la celebración de servicios u operaciones relacionados con este contrato de seguro y que estén disponibles por la Compañía).

Para efectos de lo anterior, la Compañía pone a disposición del Asegurado o Contratante, previo a su contratación, los términos y condiciones para el uso de medios electrónicos a través de su página de Internet:

<https://www.chubb.com/mx-es/>. En dichos términos y condiciones la Compañía establece lo siguiente:

- a) Las operaciones y servicios que la Compañía podrá proporcionar a través de Medios Electrónicos**, como lo son: (i) contratación o cancelación de productos, (ii) consulta de información relacionada con el seguro, (iii) Modificación de designación de Beneficiarios, (iv) solicitar actualización y/o modificación de información, (v) Alta y modificación del medio de comunicación seleccionado, (vi) Contratación de otro Servicio o modificación de las condiciones para el uso del servicio previamente contratado, entre otros.
- b) Los mecanismos y procedimientos de identificación del usuario y autenticación**, en el presente apartado se podrá revisar el “identificador de usuario” que utilizará la Compañía, es decir, la cadena de caracteres, información de un dispositivo o cualquier otra información que permita reconocer la identidad y autenticidad del propio usuario para la realización de operaciones electrónicas. Así mismo, en este apartado se informan los “factores de autenticación” que podrá solicitar la Compañía, basado en las características físicas del usuario, en dispositivos o información que solo el usuario posea o conozca.
- c) La responsabilidad del usuario y de la Compañía respecto a la realización de operaciones por Medios Electrónicos**, en este apartado la Compañía establece la responsabilidad para que el usuario del Medio Electrónico resguarde de manera correcta las claves de acceso para la realización de las operaciones electrónicas. Así mismo se señala la responsabilidad de la Compañía respecto al resguardo de la información adquirida del usuario.
- d) Los mecanismos y procedimientos para la notificación de las operaciones realizadas y servicios prestados por la Compañía**, a través de Medios Electrónicos, en esta sección la Compañía establece los medios de comunicación para notificar el estatus de las operaciones que se realicen a través de Medios Electrónicos.
- e) Los mecanismos y procedimientos de cancelación de la contratación de operaciones electrónicas**, en este el usuario del Medio Electrónico conocerá el proceso para cancelar el uso de las claves de acceso para medios electrónicos.
- f) Restricciones operativas aplicables de acuerdo con el Medio Electrónico**, en este apartado la Compañía comunica las restricciones, en caso de existir, para el uso de los medios electrónicos, ya sea por sistema o por el uso de los dispositivos. En esta misma sección, la Compañía le informa al usuario del Medio Electrónico, que los productos y/o servicios que se contraten con los medios de identificación y, a través de los Medios Electrónicos que la Compañía tenga disponibles, son en sustitución a la firma autógrafa y sus efectos jurídicos.

24. Entrega de Documentación Contractual para el Caso de Celebración de Contrato por Internet o por Conducto de Prestador de Servicios al que se Refiere el art. 102 y 103 de la LISF

En caso de que la contratación de la presente Póliza se haya llevado a cabo por internet o por conducto de un prestador de servicios a que se refieren los artículos 102, primer párrafo, y las fracciones I y II del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuyo cobro de la prima se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria (mismo que se tendrá por efectuado en el momento de la autorización de cargo por parte de la Institución Bancaria), la Aseguradora se obliga a proporcionar al Contratante el número de Póliza o folio de confirmación que corresponda a su solicitud de contratación, mismo que servirá como prueba en caso de alguna aclaración y dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de contratación del seguro, le entregará al Contratante la documentación relativa al contrato de seguro celebrado, siendo ésta la Póliza. La entrega se hará a través de cualquiera de los siguientes medios: (i) vía correo electrónico, previo al consentimiento para ello por parte del Contratante, (ii) en el domicilio proporcionado para los efectos de la contratación mediante envío por medio de una empresa de mensajería o (iii) en su caso, de manera física por conducto del prestador de servicios al momento de la contratación. Lo anterior en el entendido que, para entregas a domicilio, en caso de ser inhábil el último día del plazo antes señalado la documentación se entregará a más tardar en el día hábil inmediato siguiente.

La forma en la que se hará constar la entrega de la documentación ya mencionada será como sigue: (i) cuando el envío sea por correo electrónico, la constancia va a ser a través de un mecanismo de confirmación de entrega y lectura por el que la Aseguradora podrá cerciorarse de que se recibió la Póliza, (ii) cuando sea enviado al domicilio señalado al momento de la contratación o (iii) por conducto del prestador de servicios, la constancia de entrega será el acuse de envío de la empresa de mensajería y el acuse firmado por el Contratante.

En caso de que el Contratante no reciba la documentación mencionada en esta cláusula, éste podrá acudir directamente a cualquiera de las oficinas de la Aseguradora, cuyos domicilios se indican en la página en internet:

<https://www.chubb.com/mx-es/> o bien, a través del Centro de Atención a Clientes que se menciona en dicha página de Internet, ello con la finalidad de que se le entregue, sin costo alguno, un duplicado de la documentación de referencia.

En caso de que el Contratante desee dar por terminado el contrato de seguro deberá sujetarse a lo establecido en la cláusula de las presentes Condiciones denominada "Terminación Anticipada del Contrato".

Aunque originalmente se haya solicitado el envío a través de un medio diferente de entrega, durante la Vigencia, el Contratante podrá en cualquier momento solicitar que se le entregue la documentación de esta Póliza por correo electrónico, previo consentimiento para tales efectos.

25. Comisiones o Compensaciones a Intermediarios o Personas Morales

"Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud".

Sección 1 Daño Material

Chubb Seguros México, S.A., denominada en adelante “la Compañía”, asegura, con sujeción a los términos, exclusiones y condiciones generales y especiales contenidos en la presente Póliza, los bienes mencionados en las Declaraciones de la Póliza, contra los daños materiales ocurridos a tales bienes durante su construcción en el sitio donde se llevan a cabo los trabajos, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados y contratados por esta Póliza.

El Asegurado tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones de los estudios, cálculos de diseño, ingeniería y/o cualquier documento que forme parte del diseño del proyecto. Se atenderá a una sólida práctica de ingeniería, la cual se basa en los reglamentos de construcción en vigor, en su propia ética profesional y cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes y mantendrá en condiciones eficientes todos los trabajos bajo el contrato de construcción, los equipos y maquinaria de construcción Asegurados bajo esta Póliza.

El Asegurado informará inmediatamente a la Compañía toda circunstancia que pudiera significar una Agravación del riesgo y que en el momento de suscribir la presente Póliza no era conocida o no podía ser conocida por la Compañía.

26. Cobertura Principal “A” (Todo Riesgo)

Este seguro cubre, durante la construcción asegurada en el sitio donde se llevan a cabo los trabajos indicados en el apartado de Declaraciones de la Carátula Póliza, los daños materiales que sufren los bienes Asegurados en forma accidental, súbita e imprevista, por cualquier causa que no sea excluida expresamente a continuación y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales que se señalan en la siguiente cláusula “(Coberturas Catastróficas y de Responsabilidad Civil)”.

El deducible correspondiente a esta cobertura será indicado en la Carátula y/o especificaciones de la Póliza.

27. Coberturas Adicionales (Coberturas Catastróficas y de Responsabilidad Civil)

Mediante aceptación expresa y el convenio expreso de los Límites Máximos de Responsabilidad y Deducible que se establecen en el apartado de Declaraciones de la Carátula Póliza, así como la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

1. Coberturas Adicional que no implican un incremento en la suma Asegurada de la Cobertura Principal “A” (Todo Riesgo).

Cobertura “B”: Terremoto y erupción volcánica

Daños causados por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

Los daños amparados por esta cobertura que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica, darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia de esta, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

Cobertura “C”: “Fenómenos Hidrometeorológicos”

Daños causados por ciclón, huracán, tempestad, vientos tempestuosos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

Los daños amparados por esta cobertura que sean ocasionados por algún Fenómeno Hidrometeorológico darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia de esta, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

Para efectos de la presente Póliza se entenderá por:

- a) Derrumbe:** caída o desprendimiento de materiales por pérdida de su estabilidad, que se producen de forma rápida, violenta.
- b) Hundimiento:** es la acción de sumir, provocando deformación de una superficie
- c) Huracán:** Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.
- d) Inundación:** El cubrimiento temporal y accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento, rotura de los muros o elementos de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales a consecuencia de lluvia, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos.
- e) Vientos Tempestuosos:** Vientos que alcanzan en la localidad o región por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

Cobertura “D”: Mantenimiento

Daños causados por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones en la obra llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

Esta cobertura operará únicamente si en el contrato de mantenimiento de la obra asegurada el contratista se obliga a revisar y/o reparar los daños que aparezcan posteriormente a la aceptación y/o puesta en servicio de las obras contratadas y ocurran dentro del periodo especificado en la Póliza.

Queda entendido y convenido que este seguro no cubre los gastos erogados para revisar y/o eliminar los defectos objeto del mantenimiento, salvo que hayan sido contratado por medio de endoso.

2. Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado. Se entenderá que la Compañía indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:

Cobertura “E”: Responsabilidad Civil Extracontractual por Daños a Bienes

La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción Asegurado por esta Póliza y que hubieren acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el periodo del seguro.

La Compañía no indemnizará al Asegurado en relación a:

- a) Gastos incurridos en hacer o reconstruir, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura principal “A” de esta Póliza.**

- b) Daños a cualquier bien o terreno o edificio de terceros causados por la remoción, o debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier tercero o sus bienes ocasionados por o resultantes de tal daño (salvo que se haya acordado específicamente por Endoso.)**
- c) Pérdida de o daño a la propiedad perteneciente al o tenida a cargo, en custodia o control del contratista o del principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.**

Cobertura “F”: Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales

La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones corporales a terceros, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, **no ampara a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.**

La Compañía pagará dentro de los límites fijados para las coberturas “E” y “F” todos los gastos y costas en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable en contra del Asegurado.

Cobertura “G”: Remoción de Escombros

Los gastos por concepto de Remoción de Escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.

Se entiende por Remoción de Escombros:

1. Elementos de construcción no dañados pero que queden inservibles y que deban demolerse o tirarse con el objeto de llevar a cabo la reparación de los elementos dañados.
2. Materias ajenas como son: rocas, tierra, lodo, que se introduzca o cubra la obra, no distinguiéndose si dicho material es producto de erosión de la misma obra o si provienen de un terreno circundante o ha sido arrastrado por agua o por cualquier otro agente natural

28. Equipo y Maquinaria de Construcción

Mediante aceptación expresa y con sumas aseguradas por separado y con la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir:

- a) Maquinaria de construcción, equipos y herramientas, máquinas e instalaciones auxiliares tales como: andamios, escaleras, soldadoras, generadores eléctricos, transformadores y equipos similares, oficinas, bodegas, talleres, campamentos, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de construcción, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.**

Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a las cláusulas 35, 36 y 37, deduciendo una depreciación correspondiente al uso (a ser acordado con el Asegurado) y el deducible estipulado en la Carátula de la Póliza. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

29. Bienes No Asegurables

Este seguro expresamente no cubre:

- a) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.**

- b) Dinero, valores, planos y documentos.
- c) Planos, croquis, memorias de cálculo, salvo que hayan sido acordados.
- d) Información y datos.
- e) Bienes que se encuentren y/o construyan y/o se monten en el agua, sobre el agua o bajo el agua, salvo que hayan sido acordados.

30. Exclusiones

- 1. La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:
 - a) Dolo o culpa grave manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el Dolo o culpa grave manifiesta sea atribuible a dichas personas directamente. Para los efectos de este contrato de seguro, se entenderá por “culpa grave” aquella conducta que, por su naturaleza, implique una negligencia o imprudencia que exceda de una simple negligencia. También existirá culpa grave cuando se actúe con un descuido manifiesto por la seguridad de las personas o bienes, o cuando un comportamiento evidencie una falta de cuidado que podría considerarse casi intencional.
 - b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, commoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad federal estatal o municipal, legalmente reconocida con motivo de sus funciones, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas.
 - c) Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
 - d) Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.
 - e) Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes Asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.
 - f) Daños sufridos durante el viaje que realice el transporte de los bienes al sitio de construcción, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente, salvo que hayan sido acordados específicamente por Endoso.
 - g) Pérdidas o daños debidos a cálculo o diseño erróneo, salvo que tales riesgos hayan sido acordados específicamente por Endoso
 - h) Costos de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño materiales a otros bienes bien construidos resultantes de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa, salvo que hayan sido acordados específicamente por Endoso.
 - i) Daños o pérdidas causados en el equipo y maquinaria de construcción por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante: sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales.

- j) **Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes Asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.**
- k) **Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.**
- l) **Daños o defectos de los bienes Asegurados, existentes previos a iniciarse los trabajos.**
- m) **Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes Asegurados o a otros bienes por la reparación provisional efectuada, cuando no constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opción de la Compañía la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para rescindir el contrato de seguro, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula de agravación del riesgo de este seguro.**
- n) **Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, salvo que hayan sido acordados específicamente por Endoso.**

31. Principio y Fin de la Responsabilidad de la Compañía

1. Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes Asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en la Póliza, lo que ocurra primero y termina en la fecha señalada en las declaraciones de la Póliza.
2. No obstante, la responsabilidad de la Compañía terminará con anterioridad por aquellos bienes Asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio o marcha antes de la fecha de terminación especificada en la Póliza.
3. Si el periodo de construcción resulta mayor que el tiempo por el cual se expidió la Póliza, la Compañía, a solicitud del Asegurado podrá extender la vigencia del seguro mediante la obligación del pago de una prima extra. Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a la Compañía. Por el tiempo de la interrupción, la Compañía puede convenir con el Asegurado una cobertura o protección restringida mediante una reducción de la prima.

32. Valor de Reposición, Suma Asegurada y Deducible

1. Valor de Reposición

Para los efectos de esta Póliza se entiende como Valor de Reposición la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hubiere.

2. Suma Asegurada

Es requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en la Carátula de la Póliza no serán menores que:

Para los bienes según la Cobertura descrita en la Cláusula 26 Cobertura Principal "A" (Todo Riesgo): el valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el principal.

Para los bienes según la Cobertura descrita en la Cláusula 28: el Valor de Reposición del equipo y maquinaria de construcción.

El Asegurado se obliga a notificar a la Compañía todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aun cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo con estos aumentos o disminuciones. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que se emita el endoso correspondiente, y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo este contrato.

Si al producirse una pérdida o daño resultara que la suma asegurada fuere menor que la cantidad que se requiere esté asegurada, entonces dicha suma será reducida en tal proporción como guarde relación con la cantidad que se requiere esté asegurada.

Cada objeto o partida de costos está sujeto a esta condición por separado.

3. Deductible

Este seguro opera invariablemente con la aplicación de un deductible en cada siniestro a cargo del Asegurado. El deducible aplicable se señala en la Carátula de la Póliza.

33. Procedimiento en Caso de Siniestro

1. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

Tan pronto como el Asegurado tenga conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberá ponerlo en conocimiento de Aseguradora. El Asegurado gozará de un plazo máximo de cinco días para el aviso conforme a lo señalado en esta cláusula, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en el que se deberá dar aviso a la Aseguradora tan pronto cese el impedimento.

Cuando el Asegurado no cumpla con la obligación anterior, la Aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

El Asegurado tendrá la obligación de:

- a) Comunicarlo a la Compañía inmediatamente por teléfono (**8112533737**) o al Email **FNOLMexico.Claims@Chubb.com** y confirmarlo detalladamente por escrito proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida.
- b) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar o disminuir la extensión del daño.
- c) Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía le solicite y que guarde relación con el siniestro.
- d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía.
- e) Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debidos a robo.
- f) En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual contratada en la Póliza, el Asegurado deberá en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses. Además de lo indicado en los incisos que anteceden, y si así lo pidiera la Compañía, el Asegurado otorgará poder al Abogado que aquella indique, para que proceda a continuar la defensa en litigio. **Sin la autorización escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente Póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni convenirlo, pagararlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejará a la Compañía en libertad de rechazar cualquier reclamo.**

Transcripción del artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

“Artículo 69.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo”.

34. Inspección del Daño

Una vez que la Compañía reciba el aviso de siniestro, enviará a un ajustador a efecto de que tome conocimiento de éste y realice la inspección del daño, por lo que el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias para evitar o disminuir la extensión del daño, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes Asegurados después del siniestro, salvo autorización de la Compañía.

Si el ajustador que designe la Compañía no acude al lugar del siniestro dentro de los siguientes cinco días hábiles después de haber recibido el aviso del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

Si el Contratante o Asegurado impide u obstaculiza la inspección referida, las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas.

35. Pérdida Parcial

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

- a) El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana, si los hay, conviniendo la Compañía en pagar el importe de la prima del Seguro de Transporte que ampara el bien dañado durante su traslado al/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

La Compañía pagará los gastos sólo después de habersele proporcionado, a su satisfacción, las facturas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.

Todo daño reparable será reparado, si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño el ajuste se hará en base a lo previsto en la cláusula 37.

- b) Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de la Compañía siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas serán a cargo del Asegurado.

- c) Los gastos de remoción de escombros serán pagados por la Compañía solamente en caso de que se haya contratado la cobertura G. Remoción de Escombros y hasta la suma asegurada señalada en la Carátula de la Póliza para esta cobertura.

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

36. Indemnización por Pérdida Parcial

1. En caso de bienes nuevos y usados, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la Póliza, la Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso.
2. La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza no excederá del valor Asegurado del bien dañado menos el deducible.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante el periodo de vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el bajo seguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reinstalar las cantidades de suma asegurada reducidas pagando éste las primas correspondientes

Si la Póliza comprendiere varias coberturas, la reducción o reinstalación se aplicará a la cobertura o coberturas afectadas.

3. La Compañía podrá librarse de la indemnización si a su elección reparara o repone el bien dañado, a satisfacción del Asegurado.

37. Pérdida Total

1. En los casos de destrucción total del bien Asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvamento, si existiese.
2. Cuando el costo de la reparación del bien Asegurado sea igual o mayor al valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, la pérdida se considerará como total.
3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

La Compañía pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los ítems de los costes reclamados y se hayan incluido los mismos en la suma asegurada.

4. A la Indemnización acordada siempre será aplicado los límites, Deducibles y demás estipulaciones contenidas en la Carátula de la Póliza.

38. Definiciones Aplicables a la Sección 1

Asegurado: La persona física o moral que se señala en la Carátula de Póliza y las condiciones particulares.

Compañía o Aseguradora: Chubb Seguros México, S.A.

Contratante: Persona física o moral que paga la prima de la Póliza de seguro y que, se señala en la Carátula de la Póliza.

Deducible: Es el monto expresamente pactado en el presente contrato, que quedará a cargo del Asegurado y se descontará de la indemnización que corresponda en caso de cada siniestro.

Dolo: Es cualquier sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en el a alguno de los Contratantes.

Equipo de Construcción: Herramientas e instalaciones provisionales para construir como andamios, escaleras, soldadoras, generadores eléctricos, transformadores y equipos similares, oficinas, bodegas, talleres, campamentos.

Inundación: El cubrimiento temporal y accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.

Lucro Cesante: Son todas las ganancias que una persona ha dejado de percibir en consecuencia del daño

Límite de Suma Asegurada: Responsabilidad máxima que adquiere la Compañía por virtud de este contrato de seguro.

Maquinaria de Construcción: Es el equipo que se mueve por su propio impulso, dentro de los límites del predio Asegurado, como trackmóvil, retroexcavadoras, motoconformadoras y equipos similares. Son también Maquinaria de Construcción los equipos cuya estructura de soporte esté anclada o apuntalada pero, que tengan movimiento propio, sin trasladarse por su propio impulso, como grúas pluma y puente, plantas de concreto y equipos similares.

Valor Real: Es el valor de reposición, menos la depreciación correspondiente.

Valor de Reposición: Es la cantidad que se requeriría para la construcción o la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales si los hubiere.

Sección 2

Amparo Adicional de Pérdida de Beneficios a Consecuencia de un Siniestro de Construcción

39. Alcance de la Cobertura

La Compañía indemnizará al Asegurado en relación con la pérdida de beneficio bruto efectivamente sufrida y debida a la reducción del volumen de negocio y/o al incremento de los costes de explotación tal como se define en esta Sección, si en algún momento del periodo de vigencia del seguro, alguno o todos los bienes asegurados sufren pérdida o daño cubiertos bajo las Coberturas A y C de esta Póliza, a menos que queden excluidos expresamente en esta Parte, causando por ello un entorpecimiento en los trabajos de construcción de obras civiles dando como resultado un retraso en el comienzo y/o entorpecimiento del negocio asegurado, denominado a continuación «el retraso».

El importe a indemnizar en este contexto será:

- Respecto a la pérdida de beneficio bruto: la cantidad obtenida multiplicando la tasa de beneficio bruto por la diferencia

- entre el volumen de negocio que se hubiera conseguido si no se hubiese presentado el retraso, y el volumen de negocio realmente obtenido, ambos referidos al periodo de indemnización fijado en la Póliza;
- Respecto al incremento de los costes de explotación: el gasto adicional en el que se incurra con el solo propósito de prevenir o disminuir la reducción del volumen de negocio que se hubiera presentado sin este gasto, durante el periodo de indemnización, pero sin que exceda de la suma obtenida al multiplicar la tasa de beneficio bruto por la pérdida preventida del volumen de negocio.

Si la suma asegurada anual de esta Sección es menor que la suma obtenida multiplicando la tasa de beneficio bruto por el volumen anual de negocio, la suma a indemnizar será reducida en la misma proporción.

40. Definiciones para la Sección 2

Asegurado: La persona física o moral que se señala en la Carátula de Póliza y las condiciones particulares.

Compañía o Aseguradora: Chubb Seguros México, S.A.

Contratante: Persona física o moral que paga la prima de la Póliza de seguro y que, se señala en la Carátula de la Póliza.

Comienzo previsto de la operación de la empresa asegurada: La fecha provisional que figura en las declaraciones de la Póliza o cualquier fecha modificada en la cual hubieran comenzado las operaciones si no hubiera ocurrido el retraso.

Periodo de indemnización: Es el periodo durante el cual quedan afectados los resultados del negocio a consecuencia del retraso; comienza en la fecha prevista para el comienzo de las operaciones de la empresa asegurada y no excederá del periodo de indemnización máximo que figura en las declaraciones de la Póliza.

Deductible: Es el periodo que figura en las declaraciones de la Póliza, durante el cual la Compañía no es responsable por las pérdidas que se produzcan. El importe correspondiente se calculará multiplicando la pérdida media por día sufrida durante el periodo de indemnización por el número de días acordado como franquicia temporal.

Volumen de Negocio: Es el importe en dinero pagado o pagadero al Asegurado (menos descuentos) en concepto de bienes y productos vendidos o suministrados o en concepto de servicios prestados, en tanto se trate de operaciones amparadas llevadas a cabo en la empresa asegurada.

Volumen Anual de Negocio: Es el volumen de negocio que se hubiera conseguido, en caso de que no se hubiese producido el retraso, durante los 12 meses posteriores al comienzo previsto de las operaciones en el establecimiento asegurado.

Beneficio Bruto Anual: Es el importe del valor del volumen de negocio anual más las existencias disponibles al final del ejercicio, menos el valor de las existencias disponibles al comienzo del ejercicio, y menos el importe de los gastos variables de explotación. El valor de las existencias en almacén disponibles al principio y al final se calculará siguiendo los métodos usuales de contabilidad aplicados por el Asegurado, teniendo en debida cuenta las depreciaciones que procedan.

Los gastos variables de explotación serán todos aquellos costes destinados a la adquisición de bienes, materias primas o materias auxiliares, así como los suministros de terceros (a excepción de los costes necesarios para el mantenimiento de las explotaciones) y todos los costes en concepto de embalaje, de transporte, de flete, de almacenaje intermedio, impuesto sobre las ventas, impuesto de consumo, derechos de licencia, remuneraciones por patentes, en tanto que dichos costes estén en función del volumen del negocio.

Tasa de Beneficio Bruto: Es el cociente entre el beneficio bruto que se hubiera conseguido durante el periodo de indemnización y el volumen de negocio en el mismo periodo en caso de que no se hubiese producido el retraso.

41. Exclusiones Especiales Aplicables a la Sección 2

La Compañía no indemnizará al Asegurado por los siguientes conceptos:

1. Pérdidas de beneficio bruto y/o incrementos del costo de explotación debido a cualquier retraso causado por, o que sea resultado de:
 - 1.1 Pérdidas o daños amparados mediante endosos a la Póliza, a no ser que ello haya sido acordado expresamente por escrito;
 - 1.2 Pérdidas o daños en la propiedad adyacente, en la maquinaria y equipo de construcción;
 - 1.3 Pérdidas o daños en los medios de operación, insumos, escasez, destrucción, deterioro de o daños en cualquier clase de materiales que sean necesarios para el funcionamiento del negocio asegurado;
 - 1.4 Cualquier tipo de restricciones impuestas por las autoridades públicas;
 - 1.5 No disponibilidad de fondos;
 - 1.6 Modificaciones, ampliaciones, mejoras, rectificación de defectos o fallos o subsanación de cualquier clase de deficiencia llevadas a cabo después de la ocurrencia del daño;
 - 1.7 Pérdidas o daños en bienes entregados o recibidos por el Asegurado o para los cuales ha cesado la cobertura bajo la Cláusula 26 Cobertura Principal “Todo Riesgo” de este contrato;
2. Cualquier pérdida debida a multas o daños por incumplimiento del contrato, por retraso o incumplimiento de órdenes, o por cualquier penalización de cualquier naturaleza que sea;
3. Pérdidas de negocio debidas a causas tales como suspensión, caducidad o cancelación de contratos de arrendamiento, licencia u orden, entre otros, que se produzcan con posterioridad a la fecha del comienzo efectivo de las operaciones aseguradas;
4. Pérdidas o daños en prototipos, a no ser se encuentren asegurados bajo este contrato.

42. Ampliación del Periodo de Vigencia del Seguro

Cualquier ampliación de los trabajos de construcción no conllevará automáticamente la ampliación del periodo de la vigencia del seguro que figura en la Carátula o declaraciones de la Póliza.

Toda ampliación del periodo de vigencia del seguro debe ser solicitada, lo antes posible y por escrito, por el Asegurado, especificándose las circunstancias que hacen necesaria la ampliación; la ampliación solamente surtirá efectos si es confirmada expresamente por escrito por la Compañía.

Todo cambio de la fecha prevista para el comienzo de las operaciones en la empresa asegurada será comunicado a la Compañía y solamente surtirá efectos si es confirmado expresamente por escrito.

43. Bases para el Ajuste de Siniestros

Al calcular la tasa de beneficio bruto y el volumen anual de negocio habrán de ser tenidos en consideración especialmente los siguientes puntos:

- a) Los resultados del negocio asegurado durante el periodo de 12 meses siguientes al comienzo de las operaciones;
- b) Las variaciones y las circunstancias especiales que hubieran incidido en el negocio asegurado en caso de que no se hubiera producido el retraso;
- c) Las variaciones y las circunstancias especiales que inciden en el negocio asegurado después de comenzar las operaciones, de forma que las cifras finales reflejen, los resultados que se hubieran obtenido en el negocio asegurado después de la fecha prevista para el comienzo de las operaciones en caso de que no se hubiese producido el retraso.

44. Reembolso de la Prima

Si el Asegurado declara (con confirmación por parte, de sus auditores) que el beneficio bruto devengado durante el periodo contable de doce meses siguientes al comienzo de las operaciones aseguradas o a la fecha en la cual hubieran comenzado las operaciones si no se hubiera producido el retraso fue más bajo que la suma asegurada por dicho periodo, le será devuelta la parte proporcional de la prima pagada para esta cobertura, no debiendo exceder esta devolución la tercera parte de la prima pagada.

De haber ocurrido una pérdida o un daño que dé lugar a reclamación bajo esta Sección, solamente se devolverá la prima pagada en exceso cuando la mencionada diferencia no se deba a tal siniestro.

45. Condiciones Especiales

El Asegurado se obliga a:

1. Presentar a la Compañía informaciones actualizadas sobre el cronograma de avance de los trabajos en los intervalos señalados en el endoso correspondiente.
2. Notificar a la Compañía, si se produce algún cambio sustancial en el riesgo original, como:
 - Cambios en el cronograma de avance de los trabajos previsto, periodo o procedimiento de prueba, etc.,
 - Alteración, modificación o ampliación de cualquier sección de la obra, etc.,
 - Desviación de las condiciones previstas para construcción, montaje u operación,
 - Cambios en los intereses del Asegurado (tales como suspensión de las operaciones, liquidación o quiebra de la empresa asegurada), la presente Póliza será nula a no ser que se haya acordado su continuación mediante nota firmada por la Compañía.
3. Notificar a la Compañía cuando se produzca un evento que pudiera dar lugar a un retraso o reclamación bajo esta Sección,
 - a) El Asegurado deberá avisar inmediatamente a la Compañía y enviarle la correspondiente confirmación por escrito dentro de cuarenta y ocho horas después de ocurrido el evento:
 - b) El Asegurado deberá prever, tomar parte en y permitir las medidas económicamente para aminorar o limitar el entorpecimiento del trabajo de construcción y/o de las pruebas con el fin de evitar o disminuir cualquier retraso que de ello resulte;
 - c) Dar acceso a la Compañía y cualquier persona autorizada por ella, sin perjuicio de ninguna parte asegurada por esta Póliza, al lugar de montaje en el que se ha producido tal pérdida o daño con el fin de estudiar y evaluar directamente con el contratista responsable o con el subcontratista la posible causa y volumen de la pérdida o daño, su incidencia sobre los objetos asegurados, para examinar las posibilidades de aminorar cualquier retraso con respecto a la fecha prevista para el comienzo de las operaciones aseguradas y, si fuera necesario, para dar recomendaciones para prevenir o aminorar el retraso.

Esta condición documentará la autorización por parte del Asegurado a favor de la Compañía para actuar de conformidad. **Se perderán todos los derechos derivados de esta Sección si el Asegurado o cualquier persona que actúe en nombre de él obstaculizara a la Compañía en cualquiera de las actividades antes mencionadas o las entorpeciera o no siguiera las instrucciones de la Compañía.**

4. En caso de que se reclame una indemnización bajo esta Sección, el Asegurado deberá entregar, por su propia cuenta, a la Compañía, dentro de los treinta días siguientes al retraso o dentro de cualquier plazo adicional que la Compañía haya concedido por escrito, una relación escrita, dando pormenores sobre su reclamación. A la vez, el Asegurado deberá proporcionar por su propia cuenta a la Compañía aquellos libros de cuentas y otros libros de negocio, por ejemplo, facturas, balances y otros documentos, comprobantes, informaciones, aclaraciones y otros materiales de pruebas que pudieran ser solicitados por la Compañía con el propósito de investigar o verificar la reclamación, junto con una declaración jurada – si fuera requerida sobre la exactitud de la reclamación y de todos los datos relacionados con ella.
5. La indemnización será pagadera dentro de los 30 días siguientes a la constatación definitiva de su importe, si es que procede. Con independencia de ello, el Asegurado dispondrá de un mes después de que el daño haya sido avisado en su debida forma a la Compañía, habiendo ésta reconocido su responsabilidad, para exigir pago(s) por adelantado en la cuantía de la(s) suma(s) mínima(s) según las circunstancias del caso.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de Julio del 2025, con el número CNSF-S0039-0244-2025/ CONDUSEF-006924-01.

Endosos Complementarios

Endoso 001. Cobertura de Pérdidas o Daños Causados por Huelgas, Motín y Conmoción Civil

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos y condiciones contenidos en la Póliza o en sus endosos, así como a las condiciones especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños causados por huelgas, motín y conmociones civiles que, para los efectos de este Endoso, significarán pérdidas o daños en los bienes Asegurados que sean causados por:

1. Actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en el apartado 2 de las condiciones especiales detalladas más adelante;
2. Medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida con motivo de sus funciones.
3. Actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo;
4. Medidas o tentativas que para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida con motivo de sus funciones.

Exclusiones Particulares de la Presente Cobertura

1. No se cubren:

- a) Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o de atraso, de la interrupción o de la suspensión de cualquier proceso u operación;
- b) Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida, con motivo de sus funciones.
- c) Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona;
- d) Pérdidas de beneficio o responsabilidad de cualquier clase y tipo, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubiertos por la presente Póliza.

En relación a lo expuesto bajo las exclusiones b y c que anteceden, la Compañía no será relevada de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante su privación temporal.

2. Tampoco se cubren pérdidas o daños ocasionados por o que se deban a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:

- a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil;
- b) Alborotos populares, conmoción civil, levantamiento popular, asonada militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado;
- c) Cualquier acto de personas que actúen en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de

fuerza, del gobierno que jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.

El límite de indemnización abajo indicado delimita la indemnización pagadera por cada pérdida o daño amparado por el presente Endoso durante un periodo consecutivo de 168 horas.

El límite máximo de responsabilidad de la **Compañía**, así como el monto de deducible aplicable para esta cobertura será establecido en la Carátula de la Póliza y/o especificaciones de la Póliza.

Definiciones

Huelga: Significa una paralización laboral para dar vigor a demandas presentadas a un empleador o para protestar contra un acto o condición.

Motín: Significa una perturbación violenta de parte de un grupo de personas reunidas para un propósito común que amenace la paz pública.

Connoción Civil: Significa un levantamiento violento sustancial de parte de un gran número de personas reunidas y que actúen con un propósito o intención común.

Queda entendido que, en caso de no encontrarse expresamente descrita la cobertura de pérdidas o daños causados por huelga, motín y connoción civil, en la Carátula de la Póliza, se considerará como una exclusión para este seguro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de Julio del 2025, con el número CNSF-S0039-0244-2025 / CONDUSEF-006924-01.

Endoso 002. Cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en sus endosos, la cobertura de responsabilidad civil de la Póliza se aplicará a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en la especificación, en la misma forma que si a cada una de ellas se le hubiera extendido una Póliza por separado, considerando que son terceros entre sí en caso de ocurrir pérdidas o daños entre los mismos; sin embargo, la Compañía **no indemnizará al Asegurado bajo este endoso respecto a:**

- 1. Pérdidas o daños en los bienes cubiertos o amparables bajo la Cláusula 1. Cobertura Principal “A” de esta Póliza.**
- 2. Responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén Asegurados o hubieran podido asegurarse por el Seguro de Responsabilidad Civil Patronal.**

Sin embargo, la responsabilidad total de la Compañía con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización estipulado en la Carátula Póliza.

Queda entendido que, en caso de no encontrarse expresamente descrita la cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada, en la especificación particular de la Póliza, se considerará como una exclusión para este seguro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de Julio del 2025, con el número CNSF-S0039-0244-2025 / CONDUSEF-006924-01.

Endoso 004. Cobertura Ampliada de Mantenimiento

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en sus endosos y sujeto a la obligación de pago de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extenderá para el periodo de mantenimiento aquí especificado a cubrir las pérdidas o daños en las obras contratadas:

- Causados por el o los contratistas Asegurados, cuando éstos ejecuten las operaciones a que les obliga la cláusula de mantenimiento de su contrato;
- Que ocurran durante el periodo de mantenimiento siempre y cuando dichas pérdidas o daños hayan sido causados en la obra durante el periodo de construcción y/o montaje antes de haber sido extendido por el constructor el certificado de terminación de la parte dañada o pérdida.

Para efectos de este seguro el periodo de mantenimiento para toda la Obra Civil dará inicio una vez que haya finalizado el periodo de pruebas cuando se otorgue esta cobertura, o a la entrega de la obra o cuando se tome en uso, o lo que ocurra primero.

En caso de que haya periodo de pruebas, entrega o toma en uso de partes individuales de la obra, el periodo de mantenimiento comienza y termina individualmente para cada parte, y el periodo para cada una no excederá del periodo contratado para esta cobertura según se indica en la especificación de la Póliza anexa. El **Asegurado** estará obligado a informar a **la Compañía** de tal entrega escalonada.

En caso de que el **Asegurado** omitiese esta obligación, la Compañía automáticamente quedará liberada de toda y cualquier responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad la **Compañía**, así como el monto de deducible aplicable para esta cobertura será establecido en la Carátula de la Póliza.

Queda entendido que, en caso de no encontrarse expresamente descrita la cobertura de Ampliada de Mantenimiento, en la especificación particular de la Póliza, se considerará como una exclusión para este seguro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de Julio del 2025, con el número CNSF-S0039-0244-2025 / CONDUSEF-006924-01.

Endoso 005. Condiciones Especiales Relativas al Cronograma de Avance de los Trabajos de Construcción y/o Montaje

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en sus endosos, son aplicables las siguientes condiciones a este seguro:

Junto con las demás declaraciones hechas por escrito por el Asegurado para obtener cobertura por esta Póliza, así como con toda información técnica proporcionada a la Compañía, el cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje formará parte integrante de la Póliza.

La Compañía no indemnizará al Asegurado con respecto a pérdidas o daños causados por o resultantes de o agravados por desviación del cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje que exceda de los plazos citados a continuación en semanas, a menos que dicha desviación haya sido aprobada por escrito por la Compañía antes de ocurrir la pérdida o daño.

Desviación de cronograma de avance de construcción / montaje: **De acuerdo con lo que se indique en la Carátula de la Póliza.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de Julio del 2025, con el número CNSF-S0039-0244-2025 / CONDUSEF-006924-01.

Endoso 006. Cobertura de Gastos Adicionales por Hora Extra, Trabajo Nocturno, Trabajo en Días Festivos, Flete Expreso

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en sus endosos y sujeto a la obligación de pago de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por concepto de horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (**excluido flete aéreo**):

Sin embargo, es condición previa que dichos gastos adicionales deriven de cualquier riesgo amparado en la Póliza.

Si la Compañía se ve obligada a aplicar la cláusula de proporción indemnizable de las condiciones generales, la cantidad indemnizable bajo este endoso para los referidos gastos adicionales se verá reducida en la misma proporción.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía, así como el monto de deducible aplicable para esta cobertura será establecido en la Carátula y/o especificación de la Póliza

Queda entendido que, en caso de no encontrarse expresamente descrita en la cobertura de gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete terrestre expreso en la Carátula de la Póliza, se considerará como una exclusión para este seguro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de Julio del 2025, con el número CNSF-S0039-0244-2025 / CONDUSEF-006924-01.

Endoso 007. Cobertura de Gastos Adicionales para Flete Aéreo

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en sus endosos, este seguro se extiende a cubrir adicionalmente los **Gastos de Flete aéreo**.

Queda entendido que tales gastos adicionales se originan con motivo de un daño o pérdida en los bienes Asegurados indemnizables bajo la Póliza.

Además, queda entendido que la cantidad máxima indemnizable bajo el presente Endoso con respecto a flete aéreo no deberá exceder de la cantidad mencionada en la Carátula de la Póliza.

Definiciones

Gastos por Flete área: es el precio que pagaría el contratista por el transporte de las mercancías y/o bienes por vía aérea y en aeronave desde un aeropuerto de origen hasta otro distinto de destino incluyendo los gastos asociados (si los hubiera) como por ejemplo gatos por empaque, carga y descarga.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía, así como el monto de deducible aplicable para esta cobertura será establecido en la Carátula y/o especificación de la Póliza.

Queda entendido que, en caso de no encontrarse expresamente descrita en la cobertura de gastos adicionales para flete aéreo en la Carátula de la Póliza, se considerará como una exclusión para este seguro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de Julio del 2025, con el número CNSF-S0039-0244-2025 / CONDUSEF-006924-01.

Endoso 008. Obligaciones Relativas a Obras Sitas en Zonas Sísmicas

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en sus endosos, la Compañía sólo pagará una indemnización por pérdidas, daños o responsabilidades resultantes de un temblor, si el Asegurado puede comprobar que el riesgo sísmico se tomó en cuenta en el diseño conforme a los reglamentos antisísmicos oficiales vigentes y que ha respetado las especificaciones que rigen para las dimensiones y calidades de los materiales de construcción y mano de obra, en las que se base el respectivo diseño.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de Julio del 2025, con el número CNSF-S0039-0244-2025 / CONDUSEF-006924-01.

Endoso 013. Bienes Almacenados fuera del Sitio de Obra/Montaje

La Aseguradora indemnizará al Asegurado hasta el Límite de Indemnización especificado más adelante, por pérdida de, o daño a la Propiedad Asegurada mientras esté almacenada fuera del sitio de obras dentro del Límite Territorial que se define más adelante.

2. Exclusiones Especiales:

2.1 La Aseguradora no indemnizará al Asegurado respecto a

2.1.1 Responsabilidad por la propiedad que esté siendo fabricada, procesada o almacenada en los predios del fabricante, distribuidor o proveedor, y

2.2.2 Por pérdida o daño causado por negligencia de las medidas de prevención de siniestros generalmente reconocidas para depósitos y/o unidades de almacenaje. En particular, esas medidas deben garantizar que:

2.2.2.1 El recinto de almacenaje esté cerrado, vigilado y protegido contra incendios, tal como es apropiado para el respectivo sitio y tipo de bienes almacenados;

2.2.2.2. Las unidades de almacenaje estén separadas entre por una distancia mínima de 20 metros.

Límite de Indemnización: _____

Límite Territorial: _____

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de Julio del 2025, con el número CNSF-S0039-0244-2025 / CONDUSEF-006924-01.

Endoso 100. Cobertura de las Operaciones de Prueba de Maquinaria e Instalaciones

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en sus endosos, el periodo de cobertura se extiende a las operaciones de prueba o pruebas de carga, pero no por un periodo mayor de cuatro semanas a partir del comienzo de las pruebas.

Sin embargo, si son todas aprobadas y/o puestas en operación o recibidas por el propietario solamente una parte de la planta o una o varias máquinas, la cobertura para dicha parte de la planta o máquina, así como cualquier responsabilidad resultante de ello, cesará y la cobertura continuará únicamente para las partes restantes a las cuales no es aplicable lo dicho anteriormente.

Además, queda entendido y convenido que, para la maquinaria e instalaciones sujetas a las pruebas mencionadas, quedan suprimidas las exclusiones g y h numeral 2 de la cláusula 30 de la Póliza, **debiendo aplicarse en su lugar la siguiente exclusión;**

“Pérdidas o daños debidos a cálculos o diseño erróneo, material o fundición defectuosos, defectos de mano de obra, salvo errores de montaje”.

Si se trata de partidas usadas, la cobertura por las mismas terminará inmediatamente en el momento de comenzar las operaciones de pruebas, salvo pacto en contrario.

Queda entendido que, en caso de no encontrarse expresamente descrita en la cobertura de Operaciones de Prueba de Maquinaria e Instalaciones en la Carátula de la Póliza, se considerará como una exclusión para este seguro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de Julio del 2025, con el número CNSF-S0039-0244-2025 / CONDUSEF-006924-01.

Endoso 101. Condiciones Especiales Relativas a la Construcción de Túneles y Galerías

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en sus endosos, **la Compañía no pagará una indemnización al Asegurado por:**

- **Daños por la estabilización de áreas de roca suelta y/o otras medidas adicionales de seguridad, aun cuando esta necesidad se presente solamente durante la ejecución de los trabajos de avance.**
- **Daños por la excavación excesiva con respecto a las secciones transversales originalmente previstas en los planes de construcción, así como los costos adicionales que resulten de llenar los huecos surgidos.**
- **Los gastos desembolsados por concepto de desagüe de fundación, aun cuando las cantidades de agua originalmente esperadas hayan sido excedidas substancialmente,**
- **Las pérdidas o daños debido a fallas en el sistema de desagüe de fundación, si dichas fallas hubieran podido evitarse mediante equipos de reserva suficientes.**
- **Los gastos desembolsados por concepto de impermeabilizaciones y drenajes adicionales que sean necesarios para la evacuación de aguas superficiales, de laderas, a presión, aguas de filtración y manantiales de agua.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de Julio del 2025, con el número CNSF-S0039-0244-2025 / CONDUSEF-006924-01.

Endoso 102. Condiciones Especiales Relativas a Cables Subterráneos, Tuberías y demás Instalaciones

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en sus endosos y sujeto a la obligación de pago de la prima extra por parte del Asegurado, La Compañía sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas o daños en cables subterráneos, tuberías y/o instalaciones subterráneas si antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se ha informado con las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, habiendo encaminado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales tuberías e instalaciones.

En caso de pagarse una indemnización por pérdidas o daños en cables, tuberías e instalaciones subterráneas que se encuentren tendidos exactamente en la ubicación indicada en los planes de situación (especificación del tendido de las instalaciones subterráneas), se aplicará el deducible de acuerdo con lo indicado en las condiciones particulares.

En caso de abonarse una indemnización por pérdidas o daños en las instalaciones cuyo tendido no está indicado exactamente en el plan de ubicación, se aplicará el deducible de acuerdo con lo indicado en las condiciones particulares.

En todo caso, la indemnización a pagar no sobrepasará los costos de reparación de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas, quedando excluidas de la cobertura toda indemnización por daños consecuenciales y multas convencionales.

El límite de responsabilidad y el monto del deducible se indicarán en la Carátula y/o especificaciones de la Póliza.

Deducible: De acuerdo con lo indicado en las condiciones particulares de la Carátula.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de Julio del 2025, con el número CNSF-S0039-0244-2025 / CONDUSEF-006924-01.

Endoso 103. Exclusión de Pérdidas o Daños en Cosechas, Bosques y Cultivos

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en sus endosos, la Compañía no indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directamente causados en cosechas, bosques y/o cultivos durante la ejecución de los trabajos de construcción.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 8 de Julio del 2025, con el número CNSF-S0039-0244-2025 / CONDUSEF-006924-01.

Endoso 104. Condiciones Especiales Relativas a la Construcción de Presas y Embalses

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en sus endosos, la Compañía no pagará una indemnización al Asegurado por:

- **Daños por la estabilización de áreas de roca suelta y/u otras medidas adicionales de seguridad, aun cuando esta necesidad se presente solamente durante la ejecución de los trabajos de construcción.**
- **Las pérdidas o daños debidos a fallas en el sistema de desagüe de fundación, si dichas fallas hubieran podido evitarse mediante equipos de reserva suficientes.**
- **Los gastos desembolsados en concepto de impermeabilización y drenajes adicionales que sean necesarios para la evacuación de aguas superficiales, de laderas, a presión, aguas de filtración y manantiales de agua.**
- **Las pérdidas o daños debidos a asentamiento causado por compactación insuficiente.**
- **Grietas y filtraciones.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de Julio del 2025, con el número CNSF-S0039-0244-2025 / CONDUSEF-006924-01.

Endoso 106. Obligaciones a Cumplir de Efectuarse los Trabajos de Construcción por Secciones

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en sus endosos, la Compañía sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades que se originen en o se deriven de terraplenes, cortes, zanjas y canales o que sean causados por los mismos, en caso de construirse tales terraplenes, cortes, zanjas y canales en secciones que, en su totalidad, no sobrepasen la longitud indicada abajo, con independencia del porcentaje de los trabajos terminados. La indemnización pagadera por siniestro quedará limitada a los costos a desembolsar para la reparación de tales secciones construidas.

Longitud Máxima por Sección: De acuerdo con lo mencionado en las Declaraciones de la Póliza.

Número de Secciones Amparadas: De acuerdo con lo mencionado en las Declaraciones de la Póliza.

El límite de responsabilidad se indicará en la Carátula y/o especificaciones de la Póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de Julio del 2025, con el número CNSF-S0039-0244-2025 / CONDUSEF-006924-01.

Endoso 107. Obligaciones Relativas a Campamentos y Almacenes de Materiales de Construcción

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en sus endosos, la Compañía sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades cuando éstos sean causados por incendio, avenida o inundación en los campamentos y almacenes de materiales de construcción, siempre que dichos campamentos y almacenes se hayan construido por encima del nivel máximo de agua registrado en los últimos 20 años dentro del sitio de obra y que las diversas unidades de almacenaje o se hayan ubicado, por lo menos a una distancia de 50 m entre sí o estén separadas por muros contrafuegos.

Además, queda entendido y convenido que la Compañía indemnizará al Asegurado por siniestro sólo hasta el límite máximo de indemnización de

Para Campamentos: De acuerdo con lo mencionado en la Carátula de la Póliza.

Por cada Unidad de Almacenaje: De acuerdo con lo mencionado en la Carátula de la Póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de Julio del 2025, con el número CNSF-S0039-0244-2025 / CONDUSEF-006924-01.

Endoso 108. Obligaciones Relativas a Equipo y Maquinaria de Construcción y Montaje

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en sus endosos, la Compañía sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades causados al equipo y maquinaria de construcción por avenida e inundación si dicho equipo y maquinaria de construcción son colocados, después de ejecutar los trabajos de construcción o en caso de cualquier interrupción, en un área no afectada por avenidas con un periodo de recurrencia de, por lo menos 20 años.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 8 de Julio del 2025, con el número CNSF-S0039-0244-2025 / CONDUSEF-006924-01.

Endoso 109. Obligación Relativa al Almacenaje de Material de Construcción

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en sus endosos, la Compañía sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades causados a los materiales de construcción por avenida e inundación, si dichos materiales de construcción no exceden una demanda de 3 días y la parte sobrante es almacenada en sitios no afectados por avenidas con un periodo de recurrencia de por lo menos, 20 años.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de Julio del 2025, con el número CNSF-S0039-0244-2025 / CONDUSEF-006924-01.

Endoso 110. Condiciones Especiales Relativas a Medidas de Seguridad en Caso de Precipitaciones, Avenida e Inundación

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en sus endosos, la Compañía sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades causados por precipitaciones, avenida e inundación, si en el diseño y la ejecución del proyecto se han tomado las medidas adecuadas de seguridad.

A los efectos de lo anteriormente expuesto, se entienden por medidas adecuadas la seguridad, que los valores de precipitaciones, avenida e inundación que puedan deducirse de las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales con respecto a la localidad asegurada y toda la vigencia del seguro, tengan en cuenta un periodo de recurrencia de 20 años.

No se indemnizarán las pérdidas, daños o responsabilidades causados por el hecho de que el Asegurado no haya removido inmediatamente posibles obstáculos tales como arena, troncos de árboles del cauce para mantener ininterrumpido el caudal de las aguas, con independencia de que el cauce conduzca agua o no.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de Julio del 2025, con el número CNSF-S0039-0244-2025 / CONDUSEF-006924-01.

Endoso 111. Condiciones Especiales Relativa a la Remoción de Escombros Despues del Corrimiento de Tierras

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en sus endosos, la Compañía no indemnizará al Asegurado.

- **Los gastos por concepto de remoción de escombros después de corrimientos de tierras, siempre que dichos gastos sobrepasen los costos a reembolsar para los trabajos de movimiento de tierras dentro de regiones afectadas por tales corrimientos de tierras.**
- **Los gastos por concepto de reparación de taludes erosionados u otras áreas niveladas, si el Asegurado no ha tomado las medidas necesarias para evitar la erosión o bien no las ha tomado a tiempo.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de Julio del 2025, con el número CNSF-S0039-0244-2025 / CONDUSEF-006924-01.

Endoso 112. Condiciones Especiales para Equipos Extintores de Incendio y Protección de Incendios en Sitios de Obras

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en sus endosos, la Compañía indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas que se deban a incendio y/o explosión sólo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Conforme progresen los trabajos, deberá contarse con equipos adecuados para el combate de incendio y disponerse de agentes extintores en cantidad suficiente listos para ser utilizados en cualquier momento. La tubería ascendente humedad para hidrantes deberá instalarse hasta el nivel inmediatamente anterior al último piso en proceso de construcción cerrándola provisionalmente con tapas.
2. Los gabinetes para mangas y extinguidores portátiles deberán revisarse a intervalos regulares, cuando menos dos veces por semana.
3. Los muros contrafuego previstos por los reglamentos locales vigentes serán construidos tan pronto sea posible una vez retiradas las cimbras o encofrados. Las aberturas para pozos de elevadores, ductos de servicios y otros espacios abiertos serán taponadas provisionalmente en cuanto sea posible, pero a más tardar al comenzar los trabajos de acabados interiores.
4. Los materiales de desperdicio serán eliminados regularmente. Los desperdicios inflamables que se generen por la ejecución de trabajos de acabados serán retirados al final del día de todas las plantas en que dichos trabajos sean realizados.
5. Deberá implementarse un sistema de “permiso de trabajo” para todos los contratistas involucrados en actividades que impliquen riesgo de incendio, tales como:
 - Esmerilado, corte y soldadura,
 - Trabajos de soplete,
 - Aplicación de asfalto caliente, o cualesquiera otros trabajos que desarrollen calor.

En trabajos con riesgo de incendio deberá estar presente cuando menos una persona entrenada en el combate de incendios provista de un extinguidor.

El sitio de trabajo deberá ser inspeccionado una hora después de haberse terminado el trabajo con peligro de incendio.

6. El almacenaje de material requerido para los trabajos de construcción y montaje deberá distribuirse en varios sitios de almacenamiento y el valor por unidad de almacenaje no deberá exceder el importe mencionado más adelante.

Las diferentes unidades de almacenaje deberán estar separadas por una distancia mínima de 5 metros o bien separadas por muros contrafuego.

7. Todo material inflamable, especialmente líquidos y gases, deberán ubicarse a suficiente distancia de la obra, así como de sitios que desarrollen calor. Deberá nombrarse un Encargado de seguridad. Deberá instalarse una alarma de incendio confiable, que siempre que ello sea posible, deberá estar conectada con la estación de bomberos local. En la obra se elaborarán planes para protección y combate de incendios y se actualizarán periódicamente. El personal empleado en la obra será entrenado en el combate de incendios y tomará parte en simulacros semanales de extinción de incendios. Los bomberos de la localidad deberán estar informados sobre las características particulares del sitio de construcción y tendrán libre acceso al mismo en cualquier momento.

8. El sitio de construcción deberá estar cercado y el acceso vigilado.

Valor por Unidad de Almacenaje: De acuerdo con lo mencionado en las Declaraciones de la Póliza.

El límite de responsabilidad se indicará en la Carátula y/o especificaciones de la Póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de Julio del 2025, con el número CNSF-S0039-0244-2025 / CONDUSEF-006924-01.

Endoso 113. Transportes Nacionales

La Aseguradora indemnizará al Asegurado hasta el Límite de Indemnización especificado a continuación, respecto a pérdida de, o daño a la Propiedad Asegurada mientras esté siendo transportada dentro del límite territorial según se define a continuación, incluida la descarga en el Sitio.

2. Exclusiones Especiales: La Aseguradora no indemnizará al Asegurado respecto a responsabilidad por Propiedad Asegurada mientras esté siendo transportada por mar, río, lago o por aire.

Límite de Indemnización: de acuerdo con lo indicado en las condiciones particulares.

Límite por Transporte/despacho: de acuerdo con lo indicado en las condiciones particulares.

Límite Territorial: de acuerdo con lo indicado en las condiciones particulares.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de Julio del 2025, con el número CNSF-S0039-0244-2025 / CONDUSEF-006924-01.

Endoso 114. Cobertura de Siniestros en Serie

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en esta Póliza o en sus endosos, el presente seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en edificios, elementos constructivos, maquinaria o equipos del mismo tipo que ocurran por errores en el diseño (siempre que estén amparados según endoso), faltas de material o mano de obra deficiente, que tengan su origen en la misma causa.

La Aseguradora fijará la indemnización pagadera al Asegurado según la siguiente escala y una vez descontado el deducible acordado por cada siniestro:

| |
|-------------------------------------|
| 100% de los dos primeros siniestros |
| 80% del tercer siniestro |
| 60% del cuarto siniestro |
| 50% del quinto siniestro |
| No se indemnizarán otros siniestros |

El límite de responsabilidad se indicará en la Carátula y/o especificaciones de la Póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de Julio del 2025, con el número CNSF-S0039-0244-2025 / CONDUSEF-006924-01.

Endoso 115. Cobertura del Riesgo de Diseño

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en sus endosos y sujeto a la obligación del pago de la prima extra por parte del Asegurado, **la exclusión g), bajo la cláusula 30 de la Póliza se suprime y la exclusión h) será sustituida por el siguiente texto:**

“Costo de reemplazo, reparación o subsanación de pérdidas o daños en partes a consecuencia de vicios de material, mano de obra defectuosa y/o errores en el cálculo o diseño; sin embargo, esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no tendrá aplicación para daños o pérdidas en partes impecablemente ejecutadas a consecuencia de un evento accidental debido a vicios de material, mano de obra defectuosa y/o errores en el cálculo o diseño”.

El límite de responsabilidad se indicará en la Carátula y/o especificaciones de la Póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de Julio del 2025, con el número CNSF-S0039-0244-2025 / CONDUSEF-006924-01.

Endoso 116. Cobertura de Obras Civiles Aseguradas Recibidas o Puestas en Operación

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en sus endosos y sujeto a la obligación del pago de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir:

- Las pérdidas o daños en partes de las obras civiles aseguradas ya recibidas o puestas en operación, siempre que tales pérdidas o daños se deriven de la ejecución de los trabajos de construcción amparados bajo la Cobertura A y que sobrevengan durante la vigencia de la misma.

El límite de responsabilidad se indicará en la Carátula y/o especificaciones de la Póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de Julio del 2025, con el número CNSF-S0039-0244-2025 / CONDUSEF-006924-01.

Endoso 117. Condiciones Especiales para la Cobertura del Tendido de Tuberías de Agua y Desagües

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en sus endosos, la Compañía indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades debidos a la inundación y al encenagamiento de tuberías, zanjas y pozos, pero sólo hasta la longitud abierta de las mismas indicadas indicada más abajo por siniestro, en excavación parcial o total.

Sin embargo, se pagará una indemnización únicamente

1. Si, una vez tendidas las tuberías, éstas son protegidas por medio del relleno adecuado en forma tal que, en caso de inundarse la zanja, no sufre cambio alguno la colocación de las tuberías;
2. Si, una vez tendidas las tuberías, éstas son protegidas inmediatamente contra la penetración de agua, lodo o similares;
3. Si, una vez finalizada la puerta de presión de las tuberías, las secciones de la zanja correspondientes hayan sido rellenadas.

Número de Secciones Amparadas: De acuerdo con lo mencionado en las Declaraciones de la Póliza.

Longitud Máxima por Sección: _____ metros

De acuerdo con lo mencionado en las Declaraciones de la Póliza.

El límite de responsabilidad se indicará en la Carátula y/o especificaciones de la Póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de Julio del 2025, con el número CNSF-S0039-0244-2025 / CONDUSEF-006924-01.

Endoso 118. Trabajos de Perforación para Pozos de Agua

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en sus endosos, la cobertura de los trabajos de perforación de pozos quedará restringida a daños que resulten de los siguientes riesgos:

- Terremoto, erupción volcánica, maremoto.
- Viento huracanado, ciclón, inundación corrimiento de tierras.
- Formación de cráteres.
- Incendio / explosión.
- Aguas artesianas.
- Pérdidas de líquidos de sondeos que no pueda compensarse por las técnicas conocidas.
- Derrumbe del pozo de perforación incluida abolladura de las tuberías a causa de una presión anormal o capas entumecidas que no pueden subsanarse mediante las técnicas conocidas.

La indemnización se calculará a base de los costos (incluidos los costos de material) que al perforar el pozo se originen hasta la fecha de ocurrencia de alguno de los riesgos referidos.

Exclusiones específicas:

La Compañía no indemnizará:

- Pérdidas o daños en la instalación y equipo de perforación (para éstos, el contratista podrá acordar una cobertura separada).
- Costos para trabajos de retención de fluidos o sólidos de toda clase.
- Costos para la restitución de las condiciones originalmente existentes antes de comenzar la perforación, incluidos todos los trabajos que sean necesarios para reanudar o continuar las perforaciones (tratamientos de ácidos, trabajos de fraccionado, gravelpac, entre otras).

Deducible: De acuerdo con lo mencionado en las Declaraciones de la Póliza.

El límite de responsabilidad se indicará en la Carátula y/o especificaciones de la Póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de Julio del 2025, con el número CNSF-S0039-0244-2025 / CONDUSEF-006924-01.

Endoso 119. Cobertura de Propiedad Existente de Principal de las Obras o de Propiedad que Queda Bajo el Cuidado, la Custodia o Bajo la Supervisión del Asegurado

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en sus endosos y sujeto a la obligación del pago de la prima extra por parte del Asegurado, la cobertura otorgada bajo la Cláusula 26 (Cobertura Principal "A" (Todo Riesgo)) del presente seguro se extiende a amparar pérdidas o daños en propiedad existente del principal de las obras o en propiedad que queda bajo el cuidado, la custodia y bajo la supervisión del Asegurado.

Propiedad Asegurada: De acuerdo con lo mencionado en las Declaraciones de la Póliza.

Suma Asegurada: De acuerdo con lo mencionado en las Declaraciones de la Póliza.

La Compañía indemnizará al Asegurado los daños en propiedad existente sólo cuando ésta se encuentre en un estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan tomado las medidas necesarias de seguridad.

En cuanto a eventuales daños por vibración, la eliminación o el debilitamiento de elementos portantes, la Compañía indemnizará al Asegurado sólo los daños o pérdidas que se originen por el derrumbe total o parcial de la propiedad asegurada, **pero no los daños que no constituyan un peligro ni para la estabilidad de la propiedad asegurada ni para los mismos usuarios.**

La Compañía no indemnizará al Asegurado los daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción y su ejecución.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía, así como el monto de deducible aplicable para esta cobertura será establecido en la Carátula de la Póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de Julio del 2025, con el número CNSF-S0039-0244-2025 / CONDUSEF-006924-01.

Endoso 120. Cobertura de la Vibración, Eliminación o del Debilitamiento de Elementos Portantes

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en sus endosos y sujeto a la obligación del pago de la prima extra por parte del Asegurado, la cobertura otorgada bajo la Cláusula 26 (Cobertura Principal "A" (Todo Riesgo)) del presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad que se deriva de daños a causa de vibración eliminación o debilitamiento de elementos portantes.

Para ello rigen las siguientes condiciones previas:

- En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, la Compañía indemnizará al tercero tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia el derrumbe total o parcial.
- En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, la Compañía indemnizará al tercero tales daños o pérdidas sólo si se encontraban en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan tomado las necesidades medidas de seguridad.
- A solicitud de la Compañía, antes de comenzar las obras civiles el Asegurado realizará por su propia cuenta un informe sobre el estado en que se encuentran la propiedad, los terrenos o los edificios que posiblemente se hallan amenazados.

La Compañía no indemnizará al Asegurado en caso de responsabilidad por:

- **Daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o de su ejecución.**
- **Daños que no perjudican la estabilidad de la propiedad asegurada, de los terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios.**

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía, así como el monto de deducible aplicable para esta cobertura será establecido en la Carátula de la Póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de Julio del 2025, con el número CNSF-S0039-0244-2025 / CONDUSEF-006924-01.

Endoso 121. Condiciones Especiales para Cimentaciones por Pilotaje y tablestacados para Fosas de Obras

1. Exclusiones:

- 1.1. La Aseguradora no indemnizará al Asegurado respecto a costos incurridos:**
- 1.1.1. Para reemplazar o rectificar pilotes o elementos de muros de contención / retención o de Tablestacados**
 - 1.1.1.1. Que se hayan desplazado o desalineado o ladeado o atascado durante su construcción o ejecución,**
 - 1.1.1.2. Que se hayan hecho inservibles, o sean abandonados o dañados durante su hincado o extracción, o**
 - 1.1.1.3. Que se hayan obstruido a causa de equipos de pilotaje, hincado o entubados encajados, atascados o dañados**
 - 1.1.2. Para rectificación de pilotes o uniones de tablestacados desconectados o desembragados, o que no hayan alcanzado el nivel de fijación esperado,**
 - 1.1.3. Para rectificación o subsanación de fugas o infiltraciones de material de cualquier tipo,**
 - 1.1.4. Para el relleno de huecos o vacíos o para reponer la pérdida de bentonita,**
 - 1.1.5. Como resultado de que los pilotes o elementos de fundación o cimentación no hayan pasado la prueba de resistencia o carga, o que no hayan alcanzado la capacidad de carga exigida según el diseño, y**
 - 1.1.6. Para restituir perfiles o dimensiones.**

2. Condiciones Especiales:

- 2.1. Estas Exclusiones Especiales antes mencionadas, no aplicarán a pérdida o daño que resulte de Peligros de la Naturaleza.**
- 2.2. La carga de la prueba de que la pérdida de, o daño a la Propiedad Asegurada resulta de Peligros de la Naturaleza, recaerá sobre el Asegurado.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de Julio del 2025, con el número CNSF-S0039-0244-2025 / CONDUSEF-006924-01.

Endoso 214. Cláusula de Asentamientos

Quedan excluidos daños causados por deficiente compactación y/o estabilización del terreno o por falta de estas, asimismo quedan excluidos daños causados por asentamientos previsibles del terreno (se disponga o no de estudio geotécnico previo) según el subsuelo, los materiales y los métodos de construcción empleados. Se excluyen los daños de la edificación asegurada causados por asentamientos diferenciales de la misma, al igual que los daños a la estructura causados por rebote elástico del suelo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de Julio del 2025, con el número CNSF-S0039-0244-2025 / CONDUSEF-006924-01.

Honorarios Profesionales

Se indemnizará al Asegurado, hasta la Suma Asegurada especificada más adelante, en relación con los honorarios de arquitectos, agrimensores, ingenieros consultores y otros profesionales en que se incurra necesaria y razonablemente a efectos de la reparación, reconstrucción o reemplazo que surjan como consecuencia de un Siniestro asegurado, estableciéndose que:

- a) Por el presente, se excluyen los honorarios de preparación de un reclamo en virtud de esta Póliza; y**
- b) El monto pagadero conforme a los términos de esta Sección no excederá la escala de honorarios que rige habitualmente en dichas profesiones.

Límite de Indemnización: De acuerdo con lo indicado en las condiciones particulares.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de Julio del 2025, con el número CNSF-S0039-0244-2025 / CONDUSEF-006924-01.

Planos, Documentos y Datos

En el caso de que el Siniestro asegurado afecte planos, dibujos, archivos, documentos, manuscritos o registros de sistemas de computación que formen parte del Bien Asegurado, de conformidad con la presente Sección, se indemnizará al Asegurado por el costo de la mano de obra y el tiempo insumido por el trabajo realizado en computadoras a efectos de reproducir dichos planos, dibujos, archivos, documentos, manuscritos o registros de sistemas de computación, incluyendo cualquier gasto que se incurran para producir la información contenida en ellos, estableciéndose que:

- a) El Asegurado mantendrá copias de seguridad actualizadas de los registros de dichos planos, dibujos, archivos, documentos, manuscritos o registros de sistemas de computación en un lugar remoto y seguro; y
- b) El seguro proporcionado por el presente no incluirá pérdidas ni daños sufridos por el Asegurado debido a la distorsión o falta de disponibilidad de dicha información; y
- c) La indemnización conforme al presente no superará, respecto de cualquier Siniestro y en el agregado, el límite especificado en las condiciones particulares de la Póliza.

Límite de Indemnización: De acuerdo con lo indicado en las especificaciones particulares de la Póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de Julio del 2025, con el número CNSF-S0039-0244-2025 / CONDUSEF-006924-01.

Cláusula de Reconstrucción y/o Reinstalación/Montaje en Caso de siniestro

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones de la Póliza o a ella endosados, este seguro se extiende a cubrir daños físicos accidentales indemnizables a las cosas aseguradas, quedando, sin embargo, el monto máximo pagadero bajo la presente Póliza limitado a los gastos incurridos para restablecer las cosas aseguradas a condiciones estándar o técnicamente equivalentes a las que existían inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro, pero sin exceder el porcentaje mencionado más adelante, aplicado al costo original de construcción o instalación del área directamente afectada, el cual se establecerá con base en la aplicación directa de los precios unitarios del proyecto a las mediciones de las partes dañadas.

El límite de responsabilidad se indicará en la Carátula y/o especificaciones de la Póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de Julio del 2025, con el número CNSF-S0039-0244-2025 / CONDUSEF-006924-01.

Escalación

Esta cláusula permite aumentos automáticos en la sumatoria de todos los contratos hasta el porcentaje mencionado más adelante, sujeto a cobro adicional de prima, para lo cual se tomará como base del cálculo, la tasa original de la presente Póliza. Esta cláusula no exime al asegurado de notificar dicha variación en un plazo no mayor a 90 días corridos desde el incremento del valor de contrato, en caso contrario cualquier indemnización que proceda quedará sujeta la cláusula de proporción indemnizable.

Porcentaje Aplicable: de acuerdo con lo indicado en las condiciones particulares.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de Julio del 2025, con el número CNSF-S0039-0244-2025 / CONDUSEF-006924-01.

Cláusula de Error de Diseño LEG 1

La Aseguradora (s) no se hace responsable de;
La pérdida o daño debido a defectos de: material; o mano de obra; o plan de diseño o especificaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de Julio del 2025, con el número CNSF-S0039-0244-2025 / CONDUSEF-006924-01.

Cláusula de Error de Diseño LEG 2

La Aseguradora (s) no se hace responsable de:

Todos los gastos que puedan ser necesarios por razón de defectos de: material; o mano de obra; o plan de diseño o de especificaciones. Si el daño afecta a cualquier parte de la Propiedad Asegurada que contenga cualquiera de dichos defectos, el coste de sustitución o rectificación que queda aquí excluido es el que se hubiera incurrido si la sustitución o rectificación de la Propiedad Asegurada hubiera sido puesta en marcha inmediatamente antes del dicho daño.

A los efectos de esta Póliza, y no solamente para esta exclusión, se entiende y se acuerda que cualquier parte de la Propiedad Asegurada no se considerará como dañada por el mero hecho de la existencia de cualquier defecto de material, mano de obra, plan de diseño o especificaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de Julio del 2025, con el número CNSF-S0039-0244-2025 / CONDUSEF-006924-01.

Cláusula de Error de Diseño LEG 3

La Aseguradora (s) no se hace responsable de:

Todos los gastos que pueda requerir defectos de material, mano de obra, plan de diseño o especificación si el daño (que para los efectos de esta exclusión deberá incluir cualquier cambio en detrimento de patentes en el estado físico de los bienes asegurados) ocurriera a cualquier parte de la Propiedad Asegurada que contenga cualquiera de dichos defectos, el costo de reposición o rectificación que queda excluido es el costo incurrido para mejorar el material original, mano de obra, plan de diseño o especificación.

A los efectos de esta Póliza y no solamente esta exclusión se entiende y se acuerda que cualquier porción de los bienes asegurados no se considerará como dañados por el mero hecho de la existencia de cualquier defecto de material, mano de obra, plan de diseño o especificaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de Julio del 2025, con el número CNSF-S0039-0244-2025 / CONDUSEF-006924-01.

Endoso 50 - 50

Una vez que los bienes sean descargados en el sitio de destino, ya sea el sitio de obra o el almacén del contratista, éstos serán inspeccionados con el fin de verificar posibles pérdidas y/o daños ocurridos durante su transporte. Si existiera alguna indicación de posibles pérdidas y/o daños, el bien será desempacado e inspeccionado inmediatamente, a menos que se hubiera convenido lo contrario, por lo que cualquier daño descubierto deberá ser reportado bajo la Póliza de Transporte de Mercancías.

En el caso en que el empaque del bien no manifestase ninguna indicación de pérdida y/o daño ocurrido durante su transporte, en la inspección previa, y tiempo después, una vez abierto el mismo, se manifestara que existe una pérdida y/o daño del cual no pueda especificarse con precisión si fue causado antes o durante el periodo del proyecto asegurado en el lugar de trabajo (de destino), la pérdida o daño deberá ser reportada inmediatamente a ambos Aseguradores ya que se establece que la Aseguradora que asegura este proyecto pagará como máximo el 50% de la pérdida menos el deducible establecido en la Carátula y/o Especificación de esta Póliza; y el Asegurado participará con el 50% restante, mismo que podrá ser reclamado a la Póliza de Transporte de Mercancías, si es que ésta hubiese sido contratadas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de Julio del 2025, con el número CNSF-S0039-0244-2025 / CONDUSEF-006924-01.

Invitación a Consultar el RECAS

Usted puede tener acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF), al que podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: **CONDUSEF | Registro de Contratos de Adhesión de Seguros**

Glosario de Preceptos Legales

Se hace del conocimiento del Contratante y/o Asegurado que podrá(n) consultar todos los preceptos y referencias legales mencionadas en el presente contrato, en nuestra página de internet <https://www.chubb.com/mx-es/about-us/referencias-legales-y-abreviaturas-no-comunes.html>

Aviso Corto de Privacidad

Chubb Seguros México, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250, Edificio Capital Reforma, Torre Niza, Piso 7, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México, es responsable del tratamiento de sus datos personales, los que serán utilizados para las siguientes finalidades: analizar la emisión de Pólizas de Seguros y pago de siniestros, integración de expediente, contacto, auditoria externas para emisión de dictámenes de nuestra Compañía, así como para el ofrecimiento promoción y venta de diversos productos financieros y cumplimiento de obligaciones legales. Para mayor información acerca del tratamiento y los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección, Avisos de privacidad | <https://www.chubb.com/mx-es/footer/privacy-notices.html>

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de Julio del 2025, con el número CNSF-S0039-0244-2025 / CONDUSEF-006924-01.

Consentimiento para la Entrega de la Documentación Contractual Vía Correo Electrónico

Por así convenir a mis intereses, por medio del presente documento otorgo mi consentimiento para que Chubb Seguros México, S.A., pueda hacerme entrega de la documentación contractual correspondiente a este Contrato de Seguro, en formato PDF (Portable Document Format), o cualquier otro formato electrónico equivalente, a través del correo electrónico _____.

Sí Acepto_____ No Acepto_____.

Nombre y Firma del Solicitante

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de Julio del 2025 con el número CNSF-S0039-0244-2025 / CONDUSEF-006924-01.

Folleto de los Derechos Básicos de los Contratantes, Asegurados y Beneficiarios (Daños)

Antes y durante la contratación del seguro, nuestros Asegurados tienen los siguientes derechos:

1. A solicitar a los agentes, empleados y apoderados, la identificación que los acredite como tales.
2. A solicitar se le informe el importe de la Comisión que corresponda al intermediario por la venta del seguro.
3. A recibir toda la información que le permita conocer las condiciones generales del seguro, incluyendo el alcance de las coberturas contratadas, la forma de conservarlas, así como las formas de terminación del Contrato de Seguro.

Durante nuestra atención en el siniestro el Asegurado tiene los siguientes derechos:

1. A recibir el pago de las prestaciones procedentes en función a la suma asegurada, aunque la prima del Contrato de Seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el periodo de gracia para el pago de la misma.
2. A una asesoría integral sobre su siniestro por parte del representante de la Compañía.
3. A saber que en los seguros de daños toda indemnización reduce en igual cantidad la suma asegurada, pero a solicitud del Asegurado ésta puede ser reinstalada previa aceptación de la Compañía, debiendo el Asegurado pagar la prima correspondiente.
4. A comunicarse a la Compañía y externar su opinión con el supervisor responsable del ajustador sobre la atención o asesoría recibida.
5. A recibir información sobre los procesos siguientes al siniestro.
6. A cobrar a la Compañía una indemnización por mora, en caso de falta de pago oportuno de las sumas aseguradas.
7. A solicitar la emisión de un dictamen técnico a la CONDUSEF en caso de haber presentado una reclamación ante la misma, y que las partes no se hayan sometido al arbitraje.

En caso de controversia, el Asegurado tiene derecho a presentar una reclamación, queja, consulta o solicitud de aclaración ante la Unidad Especializada de Atención a Clientes en el correo electrónico uneseguros@chubb.com

Principales políticas y procedimientos que deberán observar los ajustadores:

1. Identificarse verbalmente como ajustador de la Compañía.
2. Explicar de manera general al Asegurado el procedimiento que realizará durante la atención del siniestro.
3. Como representante de la Compañía, asesorar al Asegurado sobre el procedimiento subsecuente al siniestro.
4. Recabar la declaración de cómo sucedió el siniestro y demás información administrativa para que la Compañía pueda soportar la procedencia del mismo.
5. Entregar un aviso de privacidad, en caso de recabar datos personales.
6. Entregar a la Compañía el expediente con la información recabada del siniestro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de Julio del 2025, con el número CNSF-S0039-0244-2025 / CONDUSEF-006924-01.

Cláusula General Restricción de Cobertura

Con la finalidad de otorgar claridad y precisión al Asegurado en cuanto al alcance de su Póliza de seguro perteneciente a la operación de daños, se emite la presente cláusula:

Esta Póliza no tiene como finalidad ni alcance asegurar pérdidas, daños, reclamos, pruebas, desintoxicación, limpieza, costos, gastos o cualquier otra suma que surja de, o de cualquier manera atribuible o relacionada con, conectada o en cualquier secuencia con una Enfermedad Transmisible.

Para efectos de comprensión de lo anterior, Enfermedad Transmisible significa:

- I. Angustia física, enfermedad o enfermedad causada o transmitida por cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, se considere vivo o no, e independientemente de los medios de transmisión; o
- II. Cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, que es capaz de causar angustia física, enfermedad o dolencia.
- III. Cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier medio de un organismo a otro que cause o amenace de daños a la salud o al bienestar humano o pueda causar o amenazar de daños a, deterioro de, pérdida de valor de, posibilidad de comercialización o pérdida de uso de las propiedades.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de Julio del 2025, con el número CNSF-S0039-0244-2025 / CONDUSEF-006924-01.

¿Qué Hacer en Caso de Siniestro?

Clientes Asegurados de Propiedad, Responsabilidad Civil, Líneas Financieras o Transporte

Si necesita reportar un siniestro de Propiedad, Responsabilidad Civil, Líneas Financieras o Transporte puede utilizar alguno de estos medios:

- En la República Mexicana favor de comunicarse al **800 3627 288**
- Desde cualquier parte del mundo: **52 81 8048 5200**
- Contacte a su agente
- Envíe un correo a: **FNOLMexico.claims@chubb.com**

Agradeceremos en caso de llamada tener a la mano, la siguiente información o hacer referencia si usa otro medio.

- Número de Póliza
- Nombre del Asegurado
- Fecha de ocurrencia
- Breve descripción de lo ocurrido
- Dirección donde se localiza el riesgo.
- Nombre y teléfono de contacto.

Una vez reportado el reclamo, le pedimos esperar a que uno de nuestros ajustadores le contacte, para establecer una cita, realizar la inspección al lugar afectado en caso de que corresponda y en función a la cobertura reclamada le entregará o le hará llegar una carta solicitud de documentos, los cuales deberán recabar para dar trámite a su reclamación.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de Julio del 2025, con el número CNSF-S0039-0244-2025 / CONDUSEF-006924-01.

Contacto

Atención a Siniestros
Cualquier parte del país
800 716 54 67
811 253 37 37

CDMX
Av. Paseo de la Reforma 250, Torre
Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Alcaldía
Cuauhtémoc, C.P. 06600,
Ciudad de México
Tel.: 55 5322 8000

Guadalajara
Av. Mariano Otero 1249, Torre Atlántico,
Piso10, Col. Rinconada del Bosque,
Sector Juárez, C.P. 44530,
Guadalajara Jal.
Tel: 33 3884 8400

Monterrey
Av. Ricardo Margain Zozaya,
Edificio EQUUS 335, Torre II, Piso 19,
Zona Santa Engracia, C.P. 66265
San Pedro Garza García, N.L.
Tel: 81 8368 1400

chubb.com/mx

Chubb. Insured.SM